



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**  **386**

**Valparaíso, 10 9 ENC. 2013**

**VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que mediante solicitud de acceso a la información pública AE007C-0000201, de 29.11.12, don Cristián Tagle Sepúlveda, ha requerido *"información con respecto a los scanner de contenedores que tiene el Servicio Nacional de Aduanas. Específicamente: Cantidad de Scanner en uso Lugar en que se encuentran funcionando Estadísticas de uso y aporte de este sistema para la detección de delitos aduaneros"*.
5. Que, dentro de las excepciones a la publicidad establecidas en nuestro ordenamiento, se encuentra la causal prevista en la letra a) del número 1 del artículo 21 de la citada ley de transparencia, con arreglo a la cual podrá denegarse el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito.



Dirección Condell N° 1530,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

**6.** Que, los equipos scanner sobre los que se solicita información, forman parte de la tecnología de revisión no invasiva que ha adquirido el Servicio Nacional de Aduanas para el cumplimiento de su labor fiscalizadora en puertos y avanzadas del país. Al respecto, cabe tener presente que por disposición del artículo 188 de la Ordenanza General de Aduanas, este Servicio tiene entre sus facultades la de ejercer los derechos que el Código Procesal Penal concede a la víctima de los delitos de contrabando, correspondiéndole una amplia labor en la prevención de dichos ilícitos, para lo cual utiliza dicha tecnología, por lo que, revelar detalles referidos a su ubicación, funcionamiento, y/o efectividad, puede afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en desmedro de la prevención de dichos delitos.

**7.** Que, asimismo, podrá denegarse el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad nacional, conforme dispone el número 3 del artículo 21 citado, o el interés nacional, en especial, si se refiere a las relaciones internacionales y los intereses económicos del país, de acuerdo al numeral 4 del mismo artículo.

**8.** Que, se estima, el conocimiento de la referida información afecta la seguridad nacional, como quiera que la tecnología de detección indicada, permite la revisión de la carga de contenedores y vehículos, en busca de explosivos, material ionizante y demás elementos peligrosos, tanto de aquella mercancía que ingresa como aquella que sale del país, por lo que su público conocimiento afecta sensiblemente las políticas de seguridad pública del Supremo Gobierno, que el Servicio Nacional de Aduanas, ayuda a desarrollar; o entorpece el cumplimiento de los acuerdos internacionales por medio de los cuales, el país se ha comprometido a controlar y revisar, mediante estas tecnologías, la mercancía que se recibe y envía al exterior

**9.** Que, además, el conocimiento público de la información podría afectar los intereses económicos de Chile. En efecto, compete al Servicio Nacional de Aduanas, entre otras funciones, la determinación final de los impuestos a la internación de mercancías al país, la protección de la propiedad intelectual y la fiscalización y detección de narcóticos y otras substancias peligrosas y/o de ilícito comercio, procesos que se desarrollan de manera más ágil y precisa con apoyo de esta tecnología, lo que puede entorpecerse o burlarse con la revelación pública de la ubicación y efectividad de dichos equipos.

**10.** Que, por su parte, el Consejo para la Transparencia, en Decisión recaída en amparo Rol C696-10, caratulado "Orlando Trujillo Vergara con Servicio Nacional de Aduanas", acogió la causal de secreto o reserva, consignando que los equipos de rayos X adquiridos por Aduanas son empleados en la prevención de delitos de carácter aduanero, así como del contrabando, tráfico de drogas, de armas o explosivos, de bienes que forman del patrimonio cultural de Chile y otros países y de aquellos que vulneran la propiedad intelectual e industrial, entre otros, lo que lleva a concluir que la publicidad de las características técnicas y el funcionamiento de dichos equipos, afectará el debido cumplimiento de sus funciones en dicha materia, ya que ello permitiría que cualquier persona pueda obtener información suficiente para burlar el control de dichos equipos y, con ello, las medidas de prevención y persecución de dichos ilícitos, en virtud de lo señalado.

**11.** Que, por lo expresado, se estima improcedente la entrega de la información solicitada salvo en lo referido al número de equipos, razón por la cual la solicitud se denegará sólo parcialmente.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

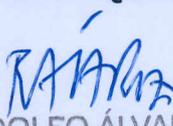
Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN:

- 1. DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública AE007C-0000201, de 29.11.12, a través de la cual don Cristián Tagle Sepúlveda, ha requerido "información con respecto a los scanner de contenedores que tiene el Servicio Nacional de Aduanas. Específicamente: Cantidad de Scanner en uso Lugar en que se encuentran funcionando Estadísticas de uso y aporte de este sistema para la detección de delitos aduaneros".- sólo en cuanto a la entrega de la información relacionada con la ubicación, estadísticas de uso y aporte en la detección de delitos aduaneros de esos equipos scanner, conforme al N°1 letra a), N°3 y N°4 del artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.
- 2. PROPORCIONÉSE** al solicitante la información no denegada, esto es, la referida a la cantidad de scanners que tiene el Servicio.
- 3.** Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



PMH/KQN/kqn  
Excel: 2013

2041



Dirección Condell N° 1530,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516